

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

Sesión 50^a, en miércoles 23 de abril de 1969.

Especial.

(De 12.16 a 12.40)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO LUENGO ESCALONA,
VICEPRESIDENTE.*

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE .

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2200
II. APERTURA DE LA SESION	2200
III. ORDEN DEL DIA	2200
Observaciones, en primer trámite, al proyecto que amplía el beneficio de subsidio por enfermedad. (Quedan despachadas)	2200

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gumucio, Rafael A.
—Alessandri, Fernando	—Ibáñez, Pedro
—Altamirano, Carlos	—Jaramillo, Armando
—Aylwin, Patricio	—Juliet, Raúl
—Baltra, Alberto	—Luengo, Luis Fdo.
—Bulnes, Francisco	—Maurás, Juan Luis
—Carrera, María Elena	—Musalem, José
—Contreras, Carlos	—Noemi, Alejandro
—Contreras, Víctor	—Pablo, Tomás
—Corvalán, Luis	—Palma, Ignacio
—Curti, Enrique	—Prado, Benjamín
—Chadwick, Tomás	—Reyes, Tomás
—Durán, Julio	—Sepúlveda, Sergio
—Ferrando, Ricardo	—Tarud, Rafael
—Foncea, José	—Von Mühlenbrock,
—González M., Exequiel	Julio
—Gormaz, Raúl	

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 12.16, en presencia de 34 señores Senadores.*

El señor LUENGO (Vicepresidente). —En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. ORDEN DEL DIA.

AMPLIACION DEL BENEFICIO DE SUBSIDIO POR ENFERMEDAD. VETO.

El señor FIGUEROA (Secretario). —Corresponde ocuparse en las observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, recaídas en el proyecto de ley que amplía el beneficio de subsidio por enfermedad.

Proyecto de ley (Moción de los señores Foncea, Musalem, Noemi y Reyes):

En primer trámite, sesión 32ª, en 7 de agosto de 1968.

Observaciones:

En primer trámite, sesión 8ª, en 12 de noviembre de 1968.

Informe de Comisión:

Trabajo, sesión 49ª, en 4 de septiembre de 1968.

Discusiones:

Sesiones 51ª y 52ª, en 5 de septiembre de 1968 (Aprobado en general y particular).

El señor FIGUEROA (Secretario). —Las observaciones consisten en reemplazar, en el artículo único del proyecto, la frase que expresa: “dan derecho al trabajador a percibir su salario, sueldo o remuneración imponible de cargo del respectivo instituto de previsión”, por la siguiente: “dan derecho al trabajador o empleado a percibir igual subsidio de cargo del Servicio Nacional de Salud o del Servicio Médico Nacional de Empleados, según corresponda”; y en sustituir la oración “tres días de licencia médica, debiendo pagarse a partir del primer día, pero después del cuarto”, por la siguiente: “quince días de licencia médica, debiendo pagarse en tal caso a partir del primer día”.

El señor LUENGO (Vicepresidente). —En discusión general y particular las observaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor CHADWICK.— ¿Podríamos

conocer las razones que fundamentan el veto?

El señor LUENGO (Vicepresidente).

—Se les dará lectura, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En oficio N° 2108, de 8 de noviembre de 1968, Su Excelencia el Presidente de la República manifiesta lo siguiente:

“Por oficio N° 4980, de 10 de octubre recién pasado, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el H. Congreso Nacional ha prestado su aprobación al proyecto de ley que establece que el trabajador o empleado tendrá derecho a percibir su salario o sueldo por el período de hasta tres días de ausencia del trabajo por enfermedad debidamente justificada.

“En uso de la facultad que me confiere el artículo 55 de la Constitución Política del Estado observo dicho proyecto de ley, en los términos que se expresan a continuación y por las siguientes razones:

“El artículo único del proyecto que se observa da derecho al trabajador o empleado a percibir su salario o sueldo por el período de hasta tres días de ausencia del trabajo por enfermedad con cargo al respectivo instituto de previsión, sin señalar la fuente de financiamiento correspondiente./

“Además, concede el derecho a todo trabajador o empleado que se ausente de sus labores por motivos aparentes de enfermedad por períodos no superiores a tres días.

“De más está señalar que los conceptos contenidos en la disposición observada presentan el grave inconveniente de no consultar la fuente de recursos específica que permita el pago de los tres primeros días de ausencia por enfermedad, como, asimismo, deja abierta la posibilidad de que se haga uso de este derecho en forma indiscriminada por quienes sin tener una causa médica legítima se amparan en él.

“Por otra parte, esta observación tiende a evitar que se produzca una dualidad administrativa, por cuanto el proyecto de ley señala que los tres primeros días son de

cargo de los institutos de previsión cuando el beneficio de subsidio, según la legislación vigente, es pagado por el Servicio Nacional de Salud o el Servicio Médico Nacional de Empleados, según corresponda.

“En mérito de las razones expuestas, devuelvo a V. E. el proyecto de ley referido, observándolo y proponiendo las siguientes modificaciones.”

El señor CONTRERAS (don Víctor). — ¿Qué resolución adoptó la Cámara de Diputados al respecto, señor Presidente?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Esa Corporación aún no ha tratado el veto, señor Senador, porque la iniciativa tuvo origen en el Senado y fue éste quien hizo la comunicación pertinente al Ejecutivo. Ahora estamos abocados al primer trámite del veto, el que, por acuerdo de Comités, ha sido eximido del estudio en Comisiones.

El señor FONCEA.—Señor Presidente, no me cabe la menor duda de que, respecto de la primera observación, la Cámara de Diputados tendrá que pronunciarse favorablemente, toda vez que la iniciativa despachada por el Congreso contenía un error manifiesto, cual era hacer soportar a los institutos de previsión el pago del subsidio durante los tres primeros días de enfermedad, en circunstancias de que la legislación vigente establece que él es de cargo del Servicio Nacional de Salud o del Servicio Médico Nacional, según se trate de obreros o empleados, porque esos organismos perciben imposiciones con tal objeto.

Por otro lado, estimo que la segunda parte del veto no modifica la idea de fondo de la moción del Honorable señor Musalem, pues el subsidio se pagará, en todo caso, desde el primer día de enfermedad. Esto, como se manifestó anteriormente en esta Sala, al discutirse la iniciativa original, ocurriría sólo en Chile, pues en todos los demás países el subsidio por enfermedad se paga sólo a partir del cuarto o quinto día. El veto tiende únicamente a

establecer una condición para acogerse a tal derecho: que la licencia médica sea por más de quince días. La razón que induce al Ejecutivo a proponer esta enmienda es clara—inclusive el Honorable señor Allende, durante la discusión del proyecto, abundó en ella—: la falta de personal técnico para atender la demanda que se originaría. Si nosotros concediéramos subsidios desde el primer día de enfermedad, sin hacer discriminación alguna, el personal de médicos —ya insuficiente— no daría abasto para atender todas las consultas y extender todos los certificados de licencia que se solicitaran. Por este motivo, a mi entender con toda razón, el Ejecutivo propone la enmienda en examen.

Por lo demás, debemos recordar que la ley de medicina curativa para los empleados modificó sustancialmente el Código del Trabajo en lo relativo al pago de subsidios. Antes de las enmiendas a ese Código, los empleados particulares tenían derecho a subsidio equivalente a 100% del sueldo el primer mes de enfermedad; a 75%, el segundo; a 50%, el tercero, y a 25%, el cuarto. Desde el quinto mes no percibían beneficio alguno. La ley de medicina curativa modificó esta situación al establecer un subsidio parejo de 85% del sueldo, no durante el primer mes, sino durante el primer año, lapso que puede extenderse hasta los 18 meses. Pasado este período, el empleado que se mantenga en estado de enfermedad necesariamente debe acogerse a los beneficios de la previsión.

Por consiguiente, respecto de los empleados particulares no cabe la menor duda de que, con la ley de medicina curativa, el pago de subsidios se hace desde el primer día de enfermedad, toda vez que esos trabajadores reciben remuneraciones mensuales.

La duda surge exclusivamente respecto de los obreros, pues también los empleados públicos, de acuerdo con la legislación

vigente, reciben subsidio desde el primer día de enfermedad.

Los obreros, hasta la fecha, perciben el subsidio por enfermedad desde el cuarto día. O sea, por los tres primeros días de enfermedad no obtienen compensación alguna. Ahora, con esta legislación y la enmienda sugerida por el Ejecutivo, los obreros también recibirán el subsidio desde el primer día, pero con el requisito de licencia médica concedida por más de quince días. Así lo reconoció el propio Honorable señor Allende, como consta en las actas.

Por eso, personalmente soy partidario de aprobar el veto.

El señor CHADWICK.—Ante todo, creo que las observaciones del Ejecutivo contienen ideas diversas, con vida autónoma, y deben ser votadas separadamente.

Por la primera de ellas, el Gobierno propone cambiar la institución que deberá soportar el gravamen que esta ley establece. En efecto, en lugar de los organismos de previsión donde hacen sus imposiciones los obreros y empleados enfermos, se señala al Servicio Nacional de Salud y al Servicio Médico Nacional de Empleados, en virtud de las razones expuestas por el Honorable señor Foncea.

Sobre este particular, no tengo objeciones que formular. Aceptaría la primera observación del Ejecutivo.

En cuanto a la segunda, ella tiene por objeto exigir que la enfermedad dure más de quince días.

El señor GUMUCIO.—Se refiere a la licencia.

El señor CHADWICK.—Efectivamente, la licencia debe corresponder a un lapso superior a quince días. Por consiguiente, la causa que la genera debe durar también más que ese plazo. Al expresarme como lo hice con anterioridad sólo pretendí abreviar la idea.

A mi modo de ver, esta proposición desvirtúa casi completamente el proyecto, pues éste tiene por objeto cubrir esos tres

días iniciales que actualmente no dan lugar a subsidio. Ahora, si se exige que la enfermedad generadora de la licencia dure más de quince días, prácticamente se perderá la finalidad de la iniciativa, aun cuando debo reconocer que en parte la anomalía se corrige, porque se manda pagar desde el primer día.

¿Cuántos son los obreros y empleados a quienes los trastornos de su salud les impiden asistir a su trabajo por un período de quince días, situación que los priva de obtener los recursos indispensables para su sustento? Me parece excesivamente dura la exigencia.

En cuanto a la objeción de que el cuerpo médico no podría materialmente atender a todos los empleados, es más formal que real, porque jamás podrán impetrarse los beneficios de esta ley sin el certificado médico que acredite la enfermedad. De manera que, si los médicos no dan abasto, obreros y empleados deberán soportar las consecuencias.

En todo caso, no es razón para negar a los trabajadores el derecho a subsidio el que sólo tengan quince días de enfermedad, pues ello les impide obtener recursos esencialísimos.

En resumen, soy partidario de aprobar la primera parte del veto y de rechazar la segunda.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— De manera muy breve quiero adherir a las palabras vertidas por el Honorable señor Chadwick al explicar el contenido de las observaciones del Ejecutivo.

Entiendo que el autor de la moción tuvo en vista la idea de conceder un beneficio a los trabajadores y que el veto tiene de señalar concretamente quién debe responder del pago de los subsidios en caso de inasistencia al trabajo por enfermedad.

Sin embargo, la segunda parte del veto sustituye la frase "a partir del primer día, pero después del cuarto" por la expresión "quince días de licencia médica,

debiendo pagarse en tal caso a partir del primer día".

El trabajador que falta a sus labores por enfermedad debe consultar a un médico, quien, junto con atenderlo profesionalmente, le otorgará un certificado de licencia por quince días o más, con lo cual se resuelve definitivamente el problema.

Pero el hecho de que un trabajador deba permanecer inactivo más de quince días para poder recibir el subsidio que le permitirá satisfacer necesidades esenciales, nos parece manifiestamente injusto. Somos partidarios de la aprobación de cualquier iniciativa tendiente al progreso y avance de la previsión social, y enemigos de todo retroceso. Y esto es, precisamente, lo que en la práctica significa aceptar la segunda parte del veto: retroceder en materia de beneficios sociales.

Reiteramos nuestra absoluta conformidad con las expresiones del Honorable señor Chadwick, y, junto con anunciar que aceptamos la primera parte de las observaciones del Ejecutivo, declaramos que la segunda debe ser rechazada, pues los trabajadores no pueden permanecer diez o quince días con licencia por enfermedad sin percibir los subsidios correspondientes, que constituyen su único medio de subsistencia.

El señor PALMA.—Lo único que no se les paga son los tres primeros días.

El señor NOEMI.—Así lo dice el texto.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— No, señor Senador.

El señor MUSALEM.— La legislación actual da derecho a subsidio por el tiempo de la enfermedad, salvo los tres primeros días.

El señor CHADWICK.—El veto modifica la ley vigente.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Así es.

El señor FONCEA.— No, Honorable colega.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— En vez de ampliar el beneficio, se restrin-

ge, porque todos aquellos que no gocen de más de quince días de licencia carecerán de subsidio.

El señor MUSALEM.—Creo que el Honorable señor Víctor Contreras incurre en error al considerar que se está modificando la legislación imperante en materia de subsidios, pues en la enunciación de este artículo se expresa con toda claridad que él se refiere exclusivamente a los tres primeros días de ausencia del trabajo, lapso que no está cubierto por la legislación general. Es decir, aunque se establece la condición de quince días de licencia médica para no perder el subsidio por los tres primeros, en ningún caso los trabajadores perderán el derecho a compensación por los días siguientes.

El señor CHADWICK.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Pienso que la situación es como la ha planteado el Honorable señor Musalem; pero Su Señoría no podrá negar que damos lugar a posibles interpretaciones en contrario, pues estamos legislando sobre una materia ya considerada en una ley anterior, con el sentido señalado por el señor Senador.

Puede darse lugar a una interpretación contraria, porque los términos de la ley no son muy felices. Al respecto, dice que este derecho no podrá ser solicitado...

El señor NOEMI.—Los tres primeros días.

El señor CHADWICK.—En todo caso, se pierde el subsidio por los tres días.

El señor MUSALEM.—A mi juicio, no tendrá cabida interpretación contraria alguna. Esta iniciativa se refiere exclusivamente a una materia excluida de la legislación general.

Ahora bien, yo presenté este proyecto sin ningún tipo de limitación en cuanto al período de licencia médica por enfermedad, como requisito o condición previa para hacer valer los tres primeros días. Pero ¿qué se argumentó sobre el particular en la Comisión, incluso por el Honora-

ble señor Allende? En primer término, la falta de médicos para atender enfermos, digamos, de uno, dos o tres días, con el objeto de conceder la licencia médica; en seguida, los abusos a que podría prestarse esta legislación, al no asistir al trabajo durante uno, dos o tres días y recibir el subsidio respectivo. Por eso, la Comisión estableció en definitiva, como condición para percibir los tres primeros días de subsidio por enfermedad, tener licencia médica o haber estado enfermo durante cuatro días a lo menos.

Me parece que este requisito es suficiente y que elevarlo a quince días resulta excesivo, por dos razones: en primer lugar, no creo que los trabajadores abusen de esta legislación y traten de acreditar supuestas enfermedades por cuatro días —porque deben acreditarlas—, en circunstancias de que sólo percibirán 85% del salario por esos días de enfermedad. En segundo lugar, y ésta es una razón de orden administrativo, los subsidios se pagan, normalmente, con un mes o más de atraso. Por lo tanto, nadie querrá faltar por gusto, para percibir esta remuneración por cuatro días, dos meses o un mes y medio después.

Por eso, estimo que, respecto del segundo veto, la condición de los cuatro días de licencia médica debe mantenerse: es más justa.

—Se aprueba la primera observación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación la segunda observación.

El señor JULIET.—Estamos todos de acuerdo, señor Presidente.

El señor FONCEA.—¿Qué quórum se necesita?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Para mantener el criterio del Congreso habría que rechazar el veto e insistir por los dos tercios.

El señor FONCEA.—¿Y para aprobar el veto?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se requiere simple mayoría, señor Senador.

¿Habrá acuerdo para rechazar la segunda observación.

El señor NOEMI.—No, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación.

—*Se aprueba (10 votos contra 8, 1 abstención y 2 pareos).*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 12.40.*

Guillermo Palominos Besoain.
Subjefe de la Redacción.